



AUTO N. 01197

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-1222 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del derecho de petición con radicado 2012ER030966 del 06 de marzo de 2012, se informó de la existencia de elementos de publicidad exterior visual, que según lo indicado pertenecían al teatro metrópolis de la sociedad CINE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.900.076-0, los cuales se encontraban ubicados frente a la estación TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, Avenida Caracas con calle 6, sentido Norte, Hospital Hortúa, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, razón por la cual se emitió el concepto técnico 02506 del 20 de marzo del 2012.

Que así las cosas mediante **Auto 04056 del 04 de julio de 2014**, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental el contra de la sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.900.076-0. Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 15 de abril del 2015 al señor ALVARO JAVIER SANCHEZ, en calidad de autorizado de la sociedad. Dicho Auto se encuentra con constancia de ejecutoria del 16 de abril del mismo año.

Que mediante radicado 2015ER153074 del 18 de agosto de 2015, el Procurador 4 Judicial II Agrario de Bogotá D.C., solicitó la revocatoria directa del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental 04056 del 04 de julio de 2014, fundamentado en las causales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo solicitado, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió la Resolución 02532 del 27 de noviembre de 2015, mediante la cual revocó el Auto 04056 del 04 de julio de 2014. Dicho Acto Administrativo fue notificado de manera personal al Procurador 4



Judicial II Agrario Oscar Ramírez Marín, el 30 de noviembre de 2015, y mediante aviso a la sociedad CINE COLOMBIA S.A., el 11 de abril de 2016.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en esta materia, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Por su parte la Ley citada, señaló en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993. A su vez el Artículo 5° de la misma Ley estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. Lo anterior motiva al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y



Desarrollo Territorial a iniciar sancionatorio ambiental, mediante Auto 2284 del 24 de julio de 2013.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no



regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que teniendo en cuenta que esta Administración omitió que el elemento publicitario tipo afiche, instalado FRENTE A LA ESTACIÓN TERCER MILENIO- TRANSMILENIO, AV. CARACAS CON CALLE 6°, SENTIDO NORTE, HOSPITAL HORTÚA de la localidad de Santa Fe, con texto de publicidad OBUS, no pertenece a la sociedad CINE COLOMBIA S.A. (Teatro Metrópolis), como lo afirmó la quejosa, señora PAULA GALLEGO, y que por lo tanto se dispuso revocar el auto 04056 del 04 de julio de 2014, mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad precitada, esta Secretaría encuentra pertinente archivar las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2014-1222**, por cuanto dicha actuación no puede iniciarse nuevamente o proseguirse en contra de quien inicialmente se tenía como presunta infractora de la normatividad ambiental.

Que en virtud de lo anterior, esta Entidad encuentra necesario realizar el archivo del expediente **SDA-08-2014-1222 (1 tomo)** en el cual reposa todas las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas contra la sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.900.076-0

Que en consecuencia a los argumentos citados y en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, se ordenará el archivo del expediente **SDA-08-2014-1222 (1 tomo)**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del **SDA-08-2014-1222 (1 tomo)**, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar

4



físicamente del expediente **SDA-08-2014-1222 (1 tomo)**, a nombre de la sociedad CINE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.900.076-0, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad CINE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.900.076-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 38-85 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: 20170496 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: 20170496 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20170595 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		21/02/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/03/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCÍA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2018

Expediente: SDA-08-2014-1222